

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA OCTUBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: JOSEFA COLLANTES COLLANTES.-
RADICADO: 20550-4089-001-2019-00290-00**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que antecede suscrita por la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE** en su calidad de Curador Ad-Litem de la demandada **JOSEFA COLLANTES COLLANTES** mediante la cual presenta renuncia a la designación hecha por este Juzgado alegando que por razones laborales en el cargo de **SECRETARIA DE ESTE JUZGADO** no puede seguir desempeñando la labor en el presente proceso.-

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho se,

O R D E N A:

1º- Aceptase la renuncia a la designación hecha a la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE** en su calidad de Curador Ad-Litem de la demandada **JOSEFA COLLANTES COLLANTES**, de acuerdo con el escrito que antecede.- Comuníquese sobre ello a la profesional del derecho.-

2º- En consecuencia, désígnese como Curador Ad-Litem de la demandada **JOSEFA COLLANTES COLLANTES**, al profesional del derecho, que ejerce habitualmente la profesión en esta localidad al doctor **JOSE GREGORIO SAENZ MORA** Se le advierte que el nombramiento es de **FORZOSA** aceptación y su desempeño es de forma gratuita.-

La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA

OCTUBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: SAMUEL COLMENARES BONET .-
RAD: 20550-4089-001-2019-00175-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que antecede suscrita por la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE** en su calidad de Curador Ad-Litem del demandado **SAMUEL COLMENARES BONET** mediante la cual presenta renuncia a la designación hecha por este Juzgado alegando que por razones laborales en el cargo de **SECRETARIA DE ESTE JUZGADO** no puede seguir desempeñando la labor en el presente proceso.-

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho se,

O R D E N A:

1º- Aceptase la renuncia a la designación hecha a la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE** en su calidad de Curador Ad-Litem del demandado **SAMUEL COLMENARES BONET**, de acuerdo con el escrito que antecede.- Comuníquese sobre ello a la profesional del derecho.-

2º- En consecuencia, désignese como Curador Ad-Litem del demandado **SAMUEL COLMENARES BONET**, al profesional del derecho, que ejerce habitualmente la profesión en esta localidad al doctor **WILLIAM LOBO MARTINEZ** Se le advierte que el nombramiento es de **FORZOSA** aceptación y su desempeño es de forma gratuita.-

La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA OCTUBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: EDUARDO LINARES ESPITIA. -
RAD: 20550-4089-001-2020-00100-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que antecede suscrita por la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE** en su calidad de Curador Ad-Litem del demandado **EDUARDO LINARES ESPITIA** mediante la cual presenta renuncia a la designación hecha por este Juzgado alegando que por razones laborales en el cargo de **SECRETARIA DE ESTE JUZGADO** no puede seguir desempeñando la labor en el presente proceso.-

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho se,

ORDENA:

1º- Aceptase la renuncia a la designación hecha a la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE** en su calidad de Curador Ad-Litem del demandado **EDUARDO LINARES ESPITIA**, de acuerdo con el escrito que antecede.- Comuníquese a la profesional del derecho sobre ello.-

2º- En consecuencia, désignese como Curador Ad-Litem del demandado **EDUARDO LINARES ESPITIA**, al profesional del derecho, que ejerce habitualmente la profesión en esta localidad a la doctora **SHARON MORENO DEL VALLE** Se le advierte que el nombramiento es de **FORZOSA** aceptación y su desempeño es de forma gratuita.-

La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

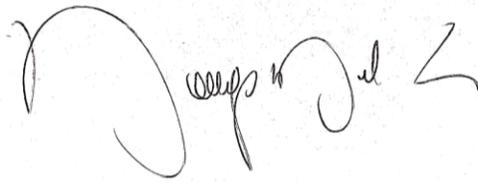
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
OCTUBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: SANDRA MARCELA ARDILA AMARIS
RADICACION: 20550-4089-001-2020-00199-00**

En consideración a que la liquidación del crédito no fue objetada el Juzgado le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', written in a cursive style.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

OCTUBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: REF: DECLARATIVO ESPECIALO MONITORIO
DTE: EDWARD SANJUAN CLAVIJO
DDO: MILADYS CONTRERAS URIBE
RAD: 20550-40-89-001-2017-00109-00.-

En la presente actuación la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a lo cual accederá el Despacho por encontrar reunidos los requisitos que señala el Artículo 461 del Código General del Proceso, motivo por el cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente actuación por pago total de la obligación demandada.-

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados, para tal efecto líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Desglóse a favor de los demandados el título de recaudo con la respectiva constancia de pago.-

CUARTO: En caso de existir embargo de remanente por Secretaria hágase el trámite correspondiente.-

QUINTO: firme la presente decisión archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicator respectivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA OCTUBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: DARIO SANCHEZ ARIAS
DDO: GONZALO ALVARADO OSPINA
RAD: 20550-4089-001-2021-00244-00

Subsanado el defecto anotado se observa que de los documentos acompañados con la presente demanda, resulta a cargo del demandado **GONZALO ALVARADO OSPINA**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante el señor **DARIO SANCHEZ ARIAS**.-

De conformidad con previsto en los Artículos 422 y 430 del Código de General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pelaya, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por la vía **SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** por la suma de:

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000,00), por concepto de capital, representados en la letra de cambio anexa a la demanda más los intereses moratorios desde el treinta (30) de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.-

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada que pague a la demandante las sumas por la cual se demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, más las costas del proceso.-.

TERCERO: ORDÉNESE dar traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, en la forma indicada en los artículos 91, 291 a 293, 108 y 301 del Código General del Proceso.-

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al señor **DARIO SANCHEZ ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No- 1.003.042.790 de Pelaya-Cesar, para actuar en nombre propio por ser el asunto de mínima cuantía.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.